



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME** : 25 DE OCTUBRE DE 2019  
**TIPO DE AUDITORÍA** : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO  
**ENTIDAD AUDITADA** : FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA (FISE)  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-CGR-1906-19  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA:

Al Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-01-114-19**, emitido por la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: **Virgilio Antonio Bravo Plata**, administrador fiduciario de la Presidencia Ejecutiva; **Carmen Ulanova Pineda Gurdíán**, jefa de la oficina de asesoría legal; **Carlos Ramiro Mejía Urbina**, director de la división de planificación; **Hortensia Aracely Róbelo Somarriba**, directora de la división de adquisiciones; **María Heidi Guerrero Rodríguez**, jefa de fondos del tesoro de la división de adquisiciones; **Mario Ismael Villagra Guido**, jefe de la oficina de sistemas de la información; **Teresa de Jesús Triviño López**, directora de la división administrativa financiera; **Luis Bernabé Zavala Canales**, jefe de oficina de finanzas; **Juana Elena Zúniga Cardoza**, responsable de la oficina de recursos humanos; **Marcia Lorena González Torres**, jefa de la unidad de tesorería; **Bertha Vanessa Espinoza Obregón**, jefa de la unidad de presupuesto; **Fanny Mercedes Lumbí Guerrero**, jefa de la unidad de contabilidad; **Wendell Adolfo Marengo Baquedano**, jefe de la oficina de servicios administrativos; **Arelys del Carmen Urbina Loásiga**, directora de proyectos; **José Carlos Ferrufino Suárez**, jefe de la unidad de activo fijo; **René Concepción López Calero**, delegado regional en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte; **Israel Hidalgo Dávila**, asesor legal; **Gerardo Ariel Salinas Rojas**, asesor legal; **María Auxiliadora Calero**, asesor legal; **Francisco Javier Alvarado Rivas**, asesor legal; **Rider Javier Ortega Pereira**, analista de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

planificación; **Zelma María Flores Gutiérrez**, jefa oficina de relaciones públicas; **Emmett Humberto Duran Quiroz**, jefe de la oficina de planificación institucional; **Rodolfo José Lacayo Úbau**, ex director de la división de planificación; **Marvin Israel Quintero Moreno**, ex división administrativa financiera; y **Rosa Argentina Guevara León**, ex jefa de la unidad de tesorería, todos vinculados con las operaciones y transacciones con el Fondo de Inversión Social de Emergencia en el período sujeto a revisión. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores y ex servidores públicos del Fondo de Inversión Social de Emergencia. En fecha veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en lo considerativo al control interno a los servidores y ex servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios, estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos y fueron consignados en el acta respectiva.

### RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **A) Informe de la Ejecución Presupuestaria**: Presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos y egresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, conforme la Ley No. 966, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil dieciocho y su reforma Ley No. 978; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma la Ley No. 565; Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho y Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio para el año dos mil dieciocho y sus adendum. **B) Control Interno**: Se determinaron los siguientes hallazgos: **1)** Manuales de procedimientos y normativas internas, que aún no han sido elaboradas o aprobadas. **2)** Los expedientes del personal, no se encuentran foliados de forma correcta. **3)** Falta de elaboración del plan estratégico institucional; y, **4)** Falta de elaboración del plan estratégico de tecnología de la información, políticas y plan de contingencia. **C) Seguimiento a las recomendaciones**: De seis (06) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría predecesora, de referencia ARP-01-105-18, de fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho, la entidad auditada, ha implementado todas las recomendaciones, para un grado de cumplimiento del cien por ciento (100%); y **D) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables**: Respecto de las transacciones examinadas se evidenciaron inobservancias a los artículos 56, de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, 85 y 123 literales b), d) y e) del Decreto 75 2010, Reglamento General de la Ley No. 737 y el numeral IX acápite 7) del Manual de Organización y Funciones de la División de Adquisiciones aprobado en el acuerdo Ministerial 01-2011 del siete de noviembre del año dos mil once.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

los bienes y recursos del estado efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28, párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la Republica, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso concreto, el informe de autos, únicamente concluye con la determinación de cuatro (4) hallazgos de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad para los servidores y ex servidores inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por esos hallazgos de control interno, la autoridad competente del Fondo de Inversión Social de Emergencia para la gestión presupuestaria, deberá implementar las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad auditada, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establece un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de noventa (90) días, debiendo informar sobre este resultado a esta entidad de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del estado. Con respecto a la inobservancia a la ley, como la opinión es calificada, es decir, no tiene un impacto significativo con respecto al porcentaje de operaciones examinadas, no presta mérito para establecer responsabilidad; sin embargo, a efectos de no reincidir en dichos incumplimientos, la máxima autoridad administrativa, una vez recibida la notificación de la presente resolución administrativa deberá orientar que se cumplan con las leyes.

### **POR TANTO:**

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12); y 95, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### **RESUELVEN:**

**PRIMERO:** Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, con referencia **ARP-01-114-**



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**19**, derivado de la revisión practicada a la ejecución presupuestaria del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos del Fondo de Inversión Social de Emergencia, señalados en el visto resulta, de la presente resolución administrativa.

**TERCERO:** Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Fondo de Inversión Social de Emergencia, para que implementen las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a lo inmediato sobre ello a este Órgano Superior de Control y Fiscalización. Por lo que hace a las inobservancias del Ordenamiento Jurídico, se instruye a la máxima autoridad administrativa cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico aplicable en cada una de las transacciones y operaciones de acuerdo a su naturaleza, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley.

La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y cuatro (1,164) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior